

La plaza mayor de donde se ha de comenzar la poblazon si es en costa de mar, se debe hacer al desembocadero del puerto siendo en lugar mediterraneo, en medio de la poblazon la plaza sea en cuadro prolongado que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho, por que de esta manera es mejor para las fiestas de á caballo y cualesquiera otras que haya de hacer.—114.—La grandeza de la plaza sea proporcionada á la cantidad de los vecinos, teniendo consideracion que en las poblaciones de indias, como son nuevas, se vá con intento de que han de ir en aumento, y así se hará la eleccion de la plaza, teniendo respecto á que la poblazon pueda crecer, no sea menos que docientos pies en ancho y trescientos de largo ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos treinta y dos de ancho de mediana es de buena proporcion es de seiscientos pies de largo y cuatrocientos de ancho.—115.—De la plaza salgar cuatro calles principales, una por medio de cada costado de la plaza y dos calles por cada esquina de la plaza las cuatro esquinas de la plaza miren á los cuatro vientos principales por que de esta manera saliendo las calles de la plaza no estaran espuestas á los cuatro vientos principales que seria de mucho inconveniente.—116.—Toda la plaza á la redonda y las cuatro calles principales tengan portales porque son mucha comodidad para los tratantes que asi suelen concurrir las ocho calles que salen de la plaza por las cuatro esquinas, salgan libres de la plaza, sin encontrarse con los portales, de manera que hagan la sera diestra con la calle plaza.—117.—Las calles en lugares frios sean anchas, y en las calientes sean angostas pero para defensa adonde hay caballos son mejores anchas.—118.—Las calles se prosigan desde la plaza mayor, de manera que aun que la poblazon venga en mucho crecimiento, no venga á dar en algun inconveniente que sea causa de afeár lo que se hubiere edificado, ó perjudique su defensa y comodidad.—119.—A muchos de la poblazon se hayan formando plazas menores en buena proporcion á donde se han de edificar los templos de la Iglesia mayor, parroquias, monasterios de manera que todas queden en buena proporcion por la doctrina.—120.—Para el templo de la Iglesia mayor parro-

quia ó monasterio se señalen solares, los primeros despues de las plazas ó calles y sean en isla entera, de manera que ningun otro edificio se les arrime sino el perteneciente á su comodidad y ornato.—121.—Para el templo de la Iglesia mayor siendo la poblazon en costa se edifique en parte que en saliendo de la mar se vea su fábrica que en parte sirva como de defensa de el mismo pueblo.—122.—Señalese luego sitio y solar para la casa real para la casa y solar de Consejo, Cabildo y aduana junto al mismo templo y puesto de manera que en tiempo de nescesidad se puedan favorecer las unas á las otras, el hospital para pobres y enfermos de enfermedad que no sea contagiosa se ponga junto al templo y por claustro de él para los enfermos de enfermedad contagiosa, se ponga el hospital en parte que ningun viento dañoso pasando por el vaya á herir en las demas poblaciones, y si se edificare en lugar levantado será mejor.—123.—El sitio y solares para carnicerias tenerias y otras oficinas que causen inmundicias se den en parte que con facilidad se puedan conservar sin ellas.—124.—Las poblaciones que se hicieren fuera de el puerto de mar en lugares mediterráneos, si pudiere ser en ribera de rio navegable sera de mucha comodidad, y procúrese que la ribera quede á la parte de el sierzo y que al Este del rio y mar baja de la poblazon se pongan todos los oficios que causan inmundicias.—125.—El templo en lugares mediterraneos no se ponga en la plaza sino distante de ella, y en parte que este separado de edificio que á el se llegue, que no sea tocante á el, y que de todas partes sea visto, porque se pueda hornar mejor, y tenga mas autoridad, hase de procurar que sea algo levantado de suelo de manera que se haya de entrar en él por gradas y serca de entre la plaza mayor, y se edifiquen las casas reales de el consejo y cabildo, aduana, no de manera que dé embaraso al templo, sino que lo autorizen el hospital de los pobres que no fueren de enfermedad contagiosa se edifique al par del templo y por claustro de él y el de enfermedad contagiosa á la parte de el sierzo con comodidad suya de manera que goze de el Mediodia.—126.—La mesma planta se guarde en cualquier lugar mediterraneo en que no haya ribera con que se mire

mucho que haya las demas comodidades que se requieren. —127.—En la plaza no se den solares para particulares, dñense para fabrica de la Iglesia y casas reales y propios de la ciudad y edificuense tiendas y casas para tratantes y sea lo primero que se edifique, para lo cual contribuyan, todos los pobladores, y se imponga algun moderado derecho, sobre las mercaderias para que se edifiquen.—128.—Los demas solares se repartan por suerte á los pobladores, continuándolos á los que corresponden á la plaza mayor, y los que restaren que den para nos para hacer merced de ellos á los que despues de ellos fueren á poblar, y lo que la nuestra merced fuere, y para que se acierte mejor, llévase siempre hechar la planta de la poblazon que se hubiere de hacer.—129.—Habiendo hecho la plaza de la poblazon y repartimiento de solares, cada uno de los pobladores en el suyo asienten su toldo si lo tuviere para lo cual los capitanes les persuadan que los lleven, y los que no tuvieren hagan su rancho, de materiales que con facilidad puedan haber a donde se puedan recoger y todos con la mayor presteza que pudieren hagan alguna palizada ó trincheira, en cerco de la plaza de manera que no puedan recibir daño de los indios y naturales.—130.—Señalese á la poblazon ejido en tan competente cantidad que aunque la poblazon vaya en mucho cresimiento siempre quede bastante espacio á donde la gente pueda salir á recrear y salir los ganados sin que hagan daño.—131.—Confinando con los ejidos se señalen deesas para los bueyes de la labor, y para los caballos y para los ganados de la carnicería, y para el numeroso troso de ganados que los pobladores por ordenanza han de tener y en alguna buena cantidad mas para que sea, cojan para propios de el consejo y lo restante se señale en tierras de labor que se hagan suertes en la cantidad que se ofreciere, de manera que sean tantas como los solares que puede haber en la poblazon si hubiere tierras de regadio sean de ellas suertes y se repartan en la misma proporcion á los dichos pobladores por sus suertes y las demas queden para nos para que hagamos merced al que despues fuere á poblar.—132.—En las tierras de labor, repartidas luego inmediatamente, siembren los pobladores de

ellas que alcanzaren y pudieren haber para lo cual conviene que vayan muy proveydos y en la deesa señaladamente todo el ganado que llevaren y pudieren juntar para que luego se comiense á crear, y multiplicar.—133.—Habiendo sembrado los pobladores y acomodado el ganado en tanta cantidad, y con tan buena diligencia de que esperen haber abundancia de comida, comiencen con mucho cuidado y valor á fundar sus casas y edificarlos de buenos simientos y paredes para lo cual vayan apercebidos de tapiales y clavos para los hacer y todas las otras erramientas para edificar con brevedad y poca costa.—134.—Dispongan los solares y edificios que en ellos hicieren de manera que en la habitacion de ellos se pueda gozar de los aires del Mediodia de el Norte por ser los mejores, disponganse los edificios de las casas de toda la poblazon, generalmente de manera que sirvan de defensa y fuerza contra los que quisieren estorvar ó infestar la poblazon y cada casa en particular la labren de manera que en ella puedan tener sus caballos y bestias de servicio con patios y corrales y con la mas anchura que fuere posible para la salud y limpieza.—135.—Procuren quanto fuere posible que los edificios sean de una forma por el ornato de la poblazon.—136.—Tengan cuidado de ver como esto se cumple, los fieles ejecutores y alarifes y las personas que para esto diputare el Gobernador y que se den prisa en la labor y edificio y que se acabe con brevedad la poblazon.—137.—Si los naturales se quisieren oponer en defender la poblazon se les dé á entender como se quiere poblar allí no para hacerles algun mal, ni tomarles sus haciendas sino por tomar amistad con ellos y enseñarlos á vivir políticamente y mas traerles á conocer á Dios y enseñarles su ley por la cual se salvarán, dandoseles á entender por medio de los religiosos y olerigos y personas que para ello diputare el Gobernador y por buenas lenguas y procurando por todos los buenos medios posibles que la poblazon se haga con su paz y consentimiento si todos ellos no lo consintieren habiendoles requerido por los dichos medios, diversas veces los pobladores hagan su poblazon sin tomar de lo que fuere de particulares de los indios sin hacerles mas daño del que fuere menester, para

defensa de los pobladores, y para que la poblazon no se estorve.—138.—Entretanto que la nueva poblazon acaban los pobladores en cuanto fuere posible, procurando evitar la comunicacion y trato con indios, y de no ir á sus pueblos, ni divertirse ni derramarse por la tierra ni que los indios entren en el circuito de la poblazon hasta la tener hecha y puesta en defensa y las casas de manera que cuando los indios las vean les cause admiracion, y entiendan que los españoles pueblan allí de asiento y no de paso y les teman para no osar á ofender, y respeten para desear su amistad, encomendándose á hacer la poblazon, el Gobierno reparta alguna persona que se ocupe en sembrar y cultivar la tierra de pan y legumbres, para que luego se puedan socorrer para sus mantenimientos y que los ganados que se metieren se apasienten en parte donde estén seguros y no hagan daño en heredad ni cosa de los indios, para que así mismo de los susodichos ganados y sus crias se puedan servir, socorrer y sustentar en la poblazon.—Pacificaciones.—139.—Habiendo acabado de hacer la poblazon, y edificios de ella, y no antes el Gobernador y pobladores con mucha diligencia y santo celo, traten de traer de paz á el gremio de la Santa Iglesia y á nuestra obediencia á todos los naturales de la provincia, y sus comarcas por los mejores medios que se pudieren y entendieren y por los siguientes.—140.—Informarse de la calidad de naciones, lenguas, sectas y parcialidades de naturales que hay en la provincia, y de los señores á quien obedecen y por via de comercio, y rescaten amistad con ellos mostrándoles mucho amor y acariciándolos y dándoles algunas cosas de rescates á que ellos se aficionaren, y no mostrando codicia de sus cosas, asientese amistad y alianza con los señores y principales que parecieren ser mas parte para la pacificacion de la tierra.—141.—Habiendo asentado paz y alianza con ellos, y con sus repúblicas procuren que se junten, y los predicadores con la mayor solemnidad que pudieren y con mucha claridad les comiencen á persuadir quieran entender las cosas de la Santa Fé Católica y se las comiencen á enseñar con mucha prudencia y discrecion por el órden que está dicho en el libro primero, con el titulo de la Santa Fé Católica, usando de los medios mas sua-

ves que pudieren para aficionar á que los quieran de prender para lo cual no comenzaran reprendiendoles sus vicios é idolatrias, ni quitandoles las mugeres ni sus idolos, porque escandalizen ni tomen enemistad con la doctrina cristiana sino enseñensela primero y despues que estén instruidos en ella los persuadan á que de su propia voluntad dejen aquello que es contrario á nuestra Santa Fé Católica y doctrina evangélica.—142.—Déseles á entender el lugar y poder en que nos ha puesto y cuidado que por servirle habemos tenido de traer á su sante fé católica, á todos los naturales de las indias Occidentales y las flotas y armadas que habemos enviado y enviamos y las muchas provincias y naciones que se han sujetado á nuestra obediencia, y los grandes bienes y provechos que de ello han recibido y reciban, especialmente que les hemos enviado quien les enseñe la Doctrina Cristiana y fé en que se pueden salvar y habiéndole recibido en todas las provincias que están debajo de nuestra obediencia, los mantenemos en justicia de manera que ninguno puede agraviar á otro, y los tenemos en paz para que no se maten ni coman, ni sacrifiquen como en algunas partes se hacia, y puedan andar seguros por todos caminos, tratar y contratar y comerciar, háceles enseñado policia, visten y calzan sin otros muchos bienes que antes les eran prohibidos, háceles quitado las cargas y servidumbre, háceles dado el uso de pan, vino, aceite y otros muchos mantenimientos, paño, seda, lienso, caballos, ganados, erramientas, armas y todo lo demás que España ha habido y enseñado los oficios y artificios con que viven ricamente y que de todos estos bienes gozaran los que vivieren y vinieren á conocimiento de Nuestra santa fe católica y á nuestra obediencia.—143.—Aunque de paz quieran recibir y reciban los predicadores y su doctrina, váyase á sus pueblos con mucha cautela, recato y seguridad de manera que aunque se quieran descomedir no se puedan desacatar, á los predicadores porque no les pierdan el respecto y desacatándose con ellos obliguen á hacer castigo en los culpados, porque será gran impedimento para la pacificacion y conversion, aunque se haya de ir con este aviso á les predicar y doctrinar, sea con tan buena disimulacion que

no entiendan, se recatan de ellos porque no esten con sobresalto, lo cual se podrá hacer trayendo primero á la poblazon de Españoles, los hijos de casiques y principales, y dejándoles en ella como por rehenes, socolor de los enseñar, vestir y regalar y usando de otros medios que parecieren convenientes y asi se procederá en la predicacion por todos los pueblos, y comunidades de indios que la quisieren recibir de paz.—144.—En las partes y lugares á donde no quisieren recibir la Doctrina Cristiana, de paz se podrá tener el órden siguiente: en les predicar conciertese con el Sr. Principal que estuviere de paz que confinare con los que están de guerra que quieran venir á su tierra á se holgar ú otra cosa á que ellos á que les pudiere atraer, y para entónces esten allí los predicadores con algunos españoles é indios amigos secretamente de manera, que esten seguros y cuando sea tiempo se descubran allí que sean llamados á ellos juntos con los demas por sus lenguas, é intérpretes comiezen á enseñar la Doctrina Cristiana para que la oigan con mas veneracion y admiracion, esten revestidos á lo menos con el raso, sobrepalliz y estola y con la cruz en la mano y siendo apercebidos los cristianos que lo oigan con grandisimo acatamiento y veneracion para que á su imitacion los infieles se aficionen á ser enseñados, y si para causar mas admiracion y devocion en los infieles les pareciere cosas convenientes podrán usar de música, de cantores altos y bajos para que provoquen á los indios á se juntar y usar de los otros medios que les pareciere para amanzar y pacificar á los indios que estuvieren de guerra y aunque parezca que se pacifican y pidan que los predicadores vayan á su tierra sea con la misma cautela y prevencion que está dicho pidiéndoles á sus hijos solo los de la enseñanza y a que queden como por rehenes en la tierra de los amigos, entreteniéndolos, persuadiéndolos que habiendo iglesias á donde se puedan ir á enseñar, hasta tanto que puedan entrar seguros y por este medio y otros que parecieren mas convenientes se vayan siempre pacificando y doctrinando los naturales sin que por ninguna via ni ocasion puedan recibir daños, pues todo lo que deseamos es su bien y conservacion.—145.—Estando la tierra pacífi-

ca y los señores y naturales de ella, reducidos á nuestra obediencia, el Gobernador con su consentimiento trate de la repartir entre los pobladores para que cada uno de ellos se encargue de los indios, de su repartimiento de los defender y amparar y prover de ministros que les enseñen la doctrina Cristiana y administren los Sacramentos y les enseñen á vivir en policia y hagan con ellos todo lo demas que están obligados á hacer los encomenderos con los indios de su repartimiento segun que se dispone en el título que de esto trata.—146.—A los indios que se redujeren á nuestra obediencia, si se repartieren se les persuada que en reconocimiento del señorío y Jurisdiccion que tenemos sobre los indios nos acudan con tributos en moderada cantidad de los frutos de la tierra segun y como se disponen en el título de los tributos que de esto trata, y los tributos que así nos dieren queremos que los lleven los Españoles á quien se encomendarea porque cumplan con las cargas á que están obligados reservando para nos, los pueblos cabeceras y puertos de mar y de los que se repartieren, la cantidad que fuere menester para pagar los salarios á los que han de gobernar la tierra y defenderla, y administran nuestra hacienda.—147.—Si para que mejor se pacifiquen los naturales que fueren menester, concederles inmñidad de que no paguen tributos por algun tiempo se les conceda, y otros privilegios, esepcciones y los que se les prometiере se les cumpla.—148.—En las partes que bastaren los predicadores, administren el evangelio para pacificar los indios y convertirlos y traerlos de paz, no se consientan que entren personas que puedan estorvar la conversion y pacificacion.—149.—Los Españoles á quien se encomendaren los indios, sea con mucho cuidado que los indios que les fueren encomendados, se reduzcan á pueblos y en ellos edificquen Iglesia, para que sean doctrinados y vivan en policia.—Por que os mandamos que veais las dichas ordenanzas segun que de su uso van incorporadas, las guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir segun y como en ellas se contiene y contra el tenor y forma de ellas no vayais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar, so pena de la Nuestra Merced, fecha en el bosque de Segovia á trece de Julio de mil quinientos y setenta y tres años.

—Yo el Rey.—Por mandado de su Magestad, *Antonio de Herasso*.—Concuerta con el asiento de el libro que está en esta Secretaria de Gobierno en este Real Consejo de las indias en lo tocante al Perú.—En Madrid á trece de Julio de mil seiscientos y veinte y cinco años.—*Juan de Alvarado*.—*Don Martin de Zavala*.—Concuerta con la capitulacion y asiento que con su Magestad hizo el Sor. Don Martin de Zabala, Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Leon y con las cédulas de nuevas poblaciones que en la dicha capitulacion, se le mandó dar, cuyo testimonio fice sacar de pedimento del Capitan Alonso de Leon, Justicia Mayor y capitan á Guerra, de la Villa de Cadereyta, de esta Gobernacion y por mandado de su Señoria que al pie de él y por testimonio mio lo firmo en esta Gobernacion, interponiendo para su validacion y Autoridad, su decreto judicial ante quien lo corregí y va cierto y verdadero en fé, de lo cual fice mi firma, y rúbrica, en Monterey á tres de Octubre de mil seiscientos y cuarenta y seis años.—En testimonio de verdad.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—Concuerta con el testimonio que dió el Señor Don Martin de Zabala Gobernador y Capitan General que fué de este nuevo Reyno de Leon el que queda en el libro viejo do Cabildo de esta dicha Villa, que por estar sumamente maltratado, lo mandamos sacar los señores de Cabildo, á pedimento de el Procurador General de esta dicha Villa, por mandado de el Señor Don Pedro del Barrio Junco y Espriella, Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Leon, el que manda en un libro de á folio, nuevo, se trasunte, todo lo annexo, favorable, y concerniente á esta Villa: lo que se ha ejecutado, en este libro de Cabildo, y va cierto, verdadero, y á lo ver sacar, corregir y concertar fueron testigos instrumentales, presentes y vecinos el Capitan Don Josef de Leon, Don Josef Bazan y Don Lorenzo de Leon y para su mayor validacion y firmeza, el Muy Ilustre Cabildo interpone su autoridad y decreto Judicial, tanto quanto puede y el decreto le concede, y va en treinta y siete fojas, útiles, escritas la dicha Capitulacion, nuevas poblaciones y pacificaciones, y lo firmamos hoy ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y cuatro años: de todo damos fé.—*Felipe Gonzala*

Iez Hidalgo.—*Miguel de la Garza*.—*Josef Leal de Leon*.—*Juan José de la Garza*.—*Juan José Galindo*.—(1) Don Martin de Zavala Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno del Leon y sus provincias, por el Rey Nuestro Señor &ª. Por quanto en lo capitulado con su Magestad de la pasificacion de este dicho Reyno, quedo definido por el Señor Marquez de Zerralvo siendo Virey de esta Nueva España, el puesto en que se habia de fundar una Villa de las dos á que me obligué, que el que llaman de el Río de San Juan, como consta de autos y despachos, que tengo en mi poder, á que me remito y habiendo de estar yá poblada, se suspendió su ejecucion, con causa de los motines y alsamiento de los indios chichimecos que han tenido alterada la tierra con que se imposibilitó totalmente la dicha poblazon, hasta este tiempo en que ha sido Nuestro Señor servido se haya asentado, como lo está la paz de dichos indios y sujetandose á la obediencia de su Majestad, con que conviene y es muy necesario dicha fundacion para su mayor conservacion y reducion á nuestra Santa Fé Católica, y para que se haga con toda vijilancia y cuidado; por que al presente me hallo impedido de poder acudir á ella, por mi poca salud, nombro para el dicho efecto á Don Luis de Zúñiga Almaras, y por Capitan á Guerra, para que asista como mi misma persona, en el dicho puesto de San Juan, y su frontera, y tome posesion en nombre de su Magestad, en el sitio señalado y demarcado por el Capitan Pedro Zerrano de Aguiar Demarcador despachado por dicho Marquez de Zerralvo como personero del Rey: para que se plante y forme la dicha Villa, á la cual sin embargo de que en sus principios se le dió nonabre de Zavala siendo como es tan justo de atender á la grandeza del Excelentísimo Señor Marqués de Cadereyta que hoy gobierna estos Reynos para que siempre haya memoria de Su Excelencia y para honorificarla, la intituló y nombró la Villa de Cadereyta en la cual disponga dicho Don Luis de Zúñiga las casas de vivienda para los vecinos que de próximo las han de ha-

(1) Comision á D. Luis de Zúñiga y Almaraz para la fundacion de la Villa de Cadereyta y nombramiento de Capitan á Guerra, y Alcalde mayor de ella.

UNIVERSIDAD DE COEVO LLO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

1625 MONTEREY, MEXICO

Ced. de la Villa de San Juan

bitar que han de ser hasta en cantidad de veinte conforme á lo dispuesto en dicha capitulacion con los mas que quisieren avvecindarse y haya Iglesia á donde se administren los Santos Sacramentos y casa donde vivan los ministros Sacerdotes con la decencia debida, poniendolo todo en policia, con calles plaza y forma de República y para luego que esté fundada y poblada la dicha Villa de Cadereyta asi mismo nombro á dicho Don Luis de Zúñiga Almaras por Alcalde mayor de ella y su partido y Jurisdiccion por concurrir en el susodicho las partes y calidades nescesarias y como tal conosea de todas las causas siviles y criminales que ante el ocurrieren entre partes y de oficio de la Real Justicia las cuales sustancie y determine como hallare por derecho, con que en las criminales á donde hubiere de haber fusión de sangre, mutilacion de miembros, ó muerte, no las ha de sentenciar sino que me las ha de remitir para que las vea y determine, quedando los presos y reos á buen recaudo y sitiados para oír autos y sentencias y en las civiles que hubiere en partes donde consiste su determinacion en derecho las remitirá á Asesor letrado para su sentencia y determinacion y tendrá particular cuidado de los indios naturales de su jurisdiccion no consintiendo ni permitiendo sean bejados ni maltratados, contra lo dispuesto y ordenado en esta razon ni que sus encomenderos les quiten sus hijos ni mugeres para su servicio, inquiriendo si les dan la doctrina que deven darles y el sustento y vestuario nescesario, como está mandado y tendrá particular cuidado del amparo que le deve hacer á los pobres, viudas y huérfanos, y personas miserables no permitiendo que la gente poderosa los veje ni maltrate, ni consentirá pecados públicos de amancebados, perjuros ni blasfemos, tablajes de juego, con que se dá mal ejemplo, á la República, sin consentir bagamundos á los cuales no teniendo ejercicio dentro de tercero dia, los mandará, salir como está mandado por pramática y tendrá cárcel, sepo y prisiones en que estén los presos, con seguridad y que por falta de ellos no se siga atraso, perdiendo las partes sus intereses; y su Magestad lo que le pueda tocar, en las causas criminales, y quedar los presos, sin castigo que por su delito merecieren se opondrá á los Jueces que

pretendieren usurpar su Jurisdiccion, no consintiendo que ninguno alze vara, de la real justicia sin licencia de su Magestad ó la mia en su real nombre y se opondrá contra los Jueces Eclesiásticos que se la quisieren usurpar oponiéndose contra ellos en amparo de su Jurisdiccion, haciendo los autos y requerimientos nescesarios y apelando de los autos y sentencias, que le intimaren, para ante su Magestad y su Real Audiencia, y que declare la fuerza y tendrá depositario abonado en cuyo poder, entren los números y pesos de oro y plata y otras cosas que á su Magestad pertenezcan y para dar razon de ellos tenga el dicho depositario, libro en que asentar las partidas, con toda distincion, dia, mes y año, lugar y testigos y por el trabajo y ocupacion que en dicho cargo ha de tener, le señalo quinientos pesos de oro comun en plata en lo que aplicare á gastos de justicia y no de Cámara que mando al dicho depositario, se los dé y pague que con sus libranzas se le pasaran en cuenta de la que debiere dar de los dichos bienes, y para que sea recibido al uso de el dicho cargo se presentará ante la justicia de la dicha Villa, y hará el juramento nescesario de que usará el dicho oficio, bien y fielmente á su leal saber y entender y guardará las cédulas, y pramáticas de su Magestad y las leyes y ordenanzas que están declaradas y capitulos de corregidores, y dará fianza para dar residencia de el dicho cargo, asistiendo en ella y pagar á lo que contra él y sus oficiales y ministros se juzgare y sentenciare y por que conviene la mejor conservacion de la dicha Villa y su seguridad para cuyo efecto su Magestad tiene puesto presidio, capitán y soldados á su cargo y ellos á su obediencia, y mando tenga particular cuidado que todos los dias se armen caballos para la guerra de la Villa como de la caballada del situado, de guarda de ella y por que de presente hay declaraciones en que se debe tener algun gran suceso por los movimientos de alteracion de algunas naciones, y que en los robos son continuos mandará por auto que los estancieros, se recojan con sus mugeres y familias á la dicha Villa y que desde acá acudan á sus haciendas, mandándolo por auto con imposicion de pena que ejecutará con los inobedientes y mando á todos los vecinos estantes y habitantes en la di-

cha Villa hayan y tengan al dicho Don Luis de Zúñiga por tal justicia mayor y Capitan á Guerra, y acaten, obedescan, respeten y cumplan sus Mandamientos y vengan á sus llamamientos so las penas que les impusiere, que ejecutará con los inobedientes, breve y sumariamente á usanza de guerra y estilo de Corte; y para que conste le despaché la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas, fecha en la Ciudad de Monterey á quince dias del mes de Mayo de mil seiscientos y treinta y siete años.—*Don Martin de Zavala.*—(1) En la Villa de Cadereyta á trece dias del mes de Agosto de mil ~~seiscientos~~ setecientos y treinta y siete años.—Ante el Capitan D. Luis de Zúñiga y Almaras y en presencia de mí, el Escribano de su Magestad, Juan Alvarez de Godoy, Español y vecino que ha sido del pueblo de Huichapa de la provincia de Jilotepeque de la Nueva España, y que tiene pobladas tierras con ganados mayores y menores, en esta Jurisdiccion y viene á ser vecino y poblador en dicha Villa de Cadereyta, adonde es el primero que asienta vecindad y como tal vecino se le señaló sitio para casa solar y huerta en la cuadra de la plaza que está señalada hacia el Sur del cual dicho sitio y solar tomó posesion, y en señal de ella fijó unas estacas.—2. Alonso de Leon, español, vecino que ha sido de dicho puesto y se le repartió otro solar para casa de vivienda y huerta en la cuadra de las casas reales de Cabildo al Norte de el sitio de el dicho Juan Alvarez de Godoy, calle de por medio de él cual asi mismo tomó posesion, y en señal fijó estacas.—3.—Y despues del susodicho pareció Juan de Zavaleta, español y vecino que ha sido de el dicho puesto de Huichapa y como vecino que hace asiento en esta dicha Villa de Cadereyta se le repartió otro solar para casa de su vivienda y huerta y tomó posesion de dicho solar y fijó estacas.—4.—Y luego pareció Pascual de Cárdenas, español, vecino que asimismo ha sido de el dicho puesto de Huichapa y se le señaló sitio y solar como vecino de esta dicha Villa en la cuadra lindando con dicho Juan de Zavaleta de la banda del Sur y con el de Leon y por parte de Oriente y to-

(1) Fundación.

mó la posesion de dicho lugar y fijó estacas.—5.—En la forma misma se le señaló sitio y solar á Miguel Valdes para el dicho efecto de hacer su casa y huerta, como tal vecino de dicha Villa en la cuadra que por la parte del Norte linda con el sitio de la Iglesia y por la del Poniente con dicho Juan Alvarez, y tomó posesion, y en señal de ella fijó estacas.—6.—Y luego incontinenti, pareció Melchor Vazquez Español vecino que ha sido de la Ciudad de los Angeles y se le repartió sitio y solar para casas de su vivienda en la cuadra que linda en la parte del Poniente con sitio de el dicho Melchor Marques y tomó posesion señalando el dicho puesto.—7.—Y despues pareció Diego Peres, español y vecino que ha sido de la Ciudad de los Angeles y se le repartió sitio y solar para casa de su vivienda en la cuadra que linda en la cuadra de el Poniente con sitio de el dicho Melchor Marquez y tomó posesion y puso la señal de ella.—8.—Y luego incontinenti se le repartió sitio para casa y huerta á Felipe de Santiago, español asienta vecindad en esta dicha Villa de Cadereyta y tomó posesion en forma.—9.—Y asi mismo la tomó de otro sitio para casa y huerta Juan Alvarez el moso vecino que ha sido de dicho puesto de Huichapa y en señal de ella fijó estacas.—10.—Y luego incontinenti se le señaló sitio para casa de vivienda y huerta á Sebastian Garcia, español, vecino de esta dicha Villa de Cadereyta y tomó posesion en forma.—11.—Y de la misma manera se le repartió sitio para dicho efecto, de hacer casa y huerta á Mateo de Arce, español y vecino que fué de el pueblo de Tepetitlan de la Nueva España y creador de ganados, y tiene pobladas haciendas de dichos ganados en sitios que se le repartieron para dicho efecto en esta Jurisdiccion de la dicha vecindad y en su ausencia tomó posesion de dicho solar, Sebastian Garcia en virtud á su poder.—12.—Y de la misma manera se le repartió sitio para casa y huerta al capitan Don Juan de Zúñiga Almaras vecino de las minas de Guadalupe y Criador de Ganados mayores el cual tiene poblados sitios que se le dieron á título de dicha vecindad con dichos ganados y en su ausencia tomó la posesion del dicho solar Don Agustin de Trejo su hermano en virtud de su poder.—13.—Y luego incontinen-

fi se le repartió sitio para casa y solar á Estévan Maldonado español, vecino que ha sido de la ciudad de México de el cual tomó posesion en forma.—14.—Y consecutivamente se repartió sitio para casa y huerta á Francisco de Escamilla vecino que ha sido de dicho puesto de Tepetitlan en la nueva España y en señal de ella tomó posesion y fijó estacas, y tiene poblados sitios con ganados mayores y menores en esta Jurisdiccion que se le han dado á título de dicha vecindad.—15.—A Juan Lopez, Español, vecino que ha sido de dicho puesto de Guichapa que asienta vecindad por dicho Capitan Don Luis de Zúñiga á quien se le han repartido sitios para agostar sus ganados menores en esta Gobernacion, se le señaló sitio para hacer casa y huerta en la cuadra que por la parte del Norte linda con Miguel Valdez, tomó la posesion y en señal de ella fijó estacas.—16.—Francisco Durán, español y vecino que ha sido del dicho puesto de Tepetitlan, se le señaló sitio y solar para casa y huerta en cuadra que por la parte del Sur, linda con Juan de Zavaleta y por la del Oriente con Francisco de Escamilla de el cual dicho sitio y solar aprehendió posesion en forma.—17.—Diego Perez de Escamilla español, vecino que ha sido de dicho puesto de Tepetitlan, criador de ganados, y que tiene poblados sitios en esta Gobernacion, que se le dieron á título de vecindad, se le señaló sitio y solar de la misma manera que á los demas vecinos de esta dicha Villa de Cadereyta referidos.—18.—Tomó y aprehendió la posesion de él, de la misma manera se le repartió sitio para casa y huerta, á Juan Garcia Rodea, español y vecino de esta dicha Villa, tomó posesion en forma.—19.—Juan de Estrada español, oficial de saestre vecino que ha sido de la ciudad de México, que hace asiento de vecindad se le repartió solar para casa y huerta y tomó posesion de el de la misma manera.—20.—Juan Mendez Tovar, vecino del puesto de Guichapa criador de ganados menores y mayores que tiene poblados sitios de dichos ganados, que se le han dado á título de dicha vecindad, en esta dicha Villa se le señaló sitio para casa y huerta, en el cual asisten al presente, sus esclavos y criados que han de fabricar y edificar la casa de vivienda en el y tomó posesion de el dicho sitio

Gerónimo de Valdez su mayordomo.—21.—A Josef de la Garza Español, asimismo se le repartió sitio para casa y huerta como vecino de esta dicha Villa de Cadereyta y tomó la posesion en forma, vecino supernumerario á los veinte.—22.—A Francisco de Montalvo asi mismo vecino supernumerario se le repartió y señaló solar para casa y huerta segun que á los demas vecinos de esta dicha Villa y tomó la posesion en forma.—23.—Y de la misma manera á Francisco Dávila, al cual se le señaló sitio en las espaldas de la Iglesia, linda con la parte de el Norte con Diego Perez y tomó la posesion, segun que los demas.—24.—Antonio Alvarez hijo de dicho Juan Alvarez de Godoy, asi mismo asentó vecindad para esta dicha Villa de Cadereyta, y le repartió sitio para casa y huerta y tomó la posesion en forma.—25.—A Lorenzo Martin español, vecino que asi mismo asienta vecindad en esta dicha Villa se le repartió sitio para casa y huerta y tomó la posesion en forma.—26.—A José Martin asi mismo se le repartió sitio para casa y huerta como á vecino de dicha Villa y tomó la posesion en forma, y habiendo hecho el dicho repartimiento de solares y sitios en la forma y á las personas referidas que todas asentaron y quedaron matriculados por vecinos de dicha Villa y se obligaron á cumplir la dicha vecindad segun que de derecho y constituciones de su Magestad y hechas en razon de las poblaciones de las indias que estan obligados con sus personas y bienes para gozar de las preeminencias y exepciones y libertades que se les conceden y las tierras y sitios que se les ha repartido y repartieren por dicho Señor Gobernador y serán premiados y se les atenderá y yo el dicho capitan Don Luis de Zúñiga mando á todos los dichos vecinos referidos que empiesen á las casas para poder desde luego habitarlas, los que estando presentes, dijeron que estan prontos y dispuestos á hacerlo asi segun y como se les manda con que queda asentada la vecindad de los dichos veinte vecinos, con mas otros seis supernumerarios y Gerónimo de Valdez, español y vecino que fué de Guichapa, asi en vecindad y Manuel de Valdez su hermano, con que son ocho los supernumerarios y se les repartieron sitios para casas y huertas á los susodichos se-